6.

DISCURSO

LEIDO

EN LA SOLEMNE APERTURA

DE LOS ESTUDIOS DE LA

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

EL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1860,

SEGUIDO

DE LA MEMORIA DEL ESTADO DE LA INSTRUCCION

EN EL DISTRITO DE LA MISMA

DE

1858 Á 1859.



VALENCIA:
IMPRENTA DE JOSÉ RIUS, PLAZA DE SAN JORGE.
1860.

ORÍGEN Y PROGRESOS

DEL ESTADO Y DEL DERECHO

EN ESPAÑA.

DISCURSO

LEIDO

EN LA SOLEMNE INAUGURACION DE LOS ESTUDIOS

DE LA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

EL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1860,

POR

EL DOCTOR D. EDUARDO PEREZ PUJOL,
Catedrático de la Facultad de Derecho.



VALENCIA:
IMPRENTA DE JOSÉ RIUS.
1860.

Ilmo. Señor:

Renuévase todos los años la solemnidad que hoy nos convoca en el templo de las ciencias para cerrar con una mano el último período de la enseñanza académica, y abrir con la otra el nuevo curso de los trabajos á que por deber y vocacion estamos consagrados. Y al tender una mirada retrospectiva hácia lo pasado, y al dirigir la vista á las oscuras sombras del porvenir, nos parece que surge por sí mismo el problema del destino que á las ciencias ha sido señalado, y creemos la ocasion oportuna para preguntarles si este curso, en que continuadamente

las agitamos, es la reproduccion de un círculo sin salida, ó si progresan y viven, como vive y progresa la humanidad en el espacio y en el tiempo.

Sin duda, esto último es lo cierto; y en esa larga peregrinacion, que se llama la historia, siempre han marchado las ciencias delante de los pueblos, alumbrando el camino con sus resplandores; y á cada paso, que la sociedad ha ascendido en la trabajosa pendiente por donde camina, ha descubierto la inteligencia mas estensos y bellos horizontes.

Desde hace algunos siglos tienden los pueblos á la unidad con irresistible fuerza, y nuestros antiguos reinos, hoy provincias hermanas, se acercan y preparan en el órden social una fusion que debe consagrarse en la esfera del Derecho. A los lazos formados por la electricidad y por el vapor, por las ciencias exactas, que en sus aplicaciones á la industria han escedido los milagros de la antigua mágia, corresponden, por su parte, las ciencias sociales con nuevos adelantos; y esta enseñanza oficial, por algunos tan duramente calificada, ha intentado desde sus últimas reformas condensar en una síntesis suprema el caudal de saber y de prudencia, que encierran las legislaciones de todas las provincias de España, á la manera que el cauce de un rio reune el caudal de aguas que brotan de apartadas fuentes.

Permitidme, pues, que, hojeando á vuestra vista el libro de la Historia, os recuerde *el nacimiento y desarrollo del Derecho y del Estado en todos nuestros antiguos reinos*, para mostraros por entre opuestos sucesos la uniforme ley de sus evoluciones, y estudiar las raices que inconscientemente han echado en

otros tiempos las reformas á que con pleno conocimiento hoy aspiramos.

Confio en que la importancia del asunto ocultará á vuestros ojos la humildad del artificio con que he de desempeñarle, y os moverá á escuchar benévolamente al que, sin merecerlo ni desearlo, antes cumpliendo con un deber de respetuosa obediencia, se ve levantado á esta cátedra, que otros han hecho gloriosa.

Los hombres pasan y la especie se perpetúa. Tambien se renuevan las leyes y las costumbres, y el Derecho subsiste y se perfecciona. Arrancado de las entrañas de la Humanidad, hijo de la razon y del libre-albedrío, vive en la historia con indestructible dualismo, como idea en el entendimiento y en la ciencia, como hecho en las instituciones sociales. Mas no son éstas fiel trasunto de la justicia absoluta; y se trasforman gradualmente bajo el influjo innovador de la inteligencia, que ensancha todos los dias los límites de la accion individual, estrecha los vínculos de la solidaridad humanitaria, y se acerca gradualmente al ideal del Derecho, aunque solamente perfecto en la sabiduría divina, no acierte jamás á reflejarle en toda su pureza, como no puede el mas bruñido espejo reflejar con todo su esplendor el brillo de los rayos solares.

Y esta reaccion contínua del entendimiento humano sobre las instituciones, del libre-albedrío sobre la fatalidad, esplica cómo el progreso, ley del mundo moral, debe serlo de la historia jurídica desde sus principios hasta sus últimas evoluciones.

Los orígenes históricos del Derecho son, como todos los orígenes, desconocidos: la humanidad ha perdido la memoria de sus primeros siglos, á la manera que el hombre olvida los vagos recuerdos de la niñéz; pero siempre ha partido de la ignorancia, para llegar al conocimiento; del instinto, para ascender á la razon; de la fuerza, para conquistar la libertad. Y como predomina la fe en esos tiempos que Varron llama oscuros y Vico divinos, tiene la religion poder estenso en los asuntos temporales; y bajo el velo del santuario, en las palabras misteriosas de los oráculos, ha encontrado el Derecho su espresion primitiva: el sacerdote ha sido el primer legislador, el primer magistrado, el primer jurisconsulto. Precede en esa edad la vida espontánea á la vida reflexiva, la justicia se ha revelado por actos mas que por escritos, las leyes han sido pocas y las costumbres muchas. En esos pueblos jóvenes, en quienes sobresalen la imaginacion y el sentimiento, las leyes, si pocas, son poéticas por sus metafóricos conceptos, y por el ritmo armónico en que están escritas; y para hacer penetrar las ideas, al través de los sentidos, en el todavía torpe entendimiento, revístense los actos jurídicos de bellas formas simbólicas, haciendo de la vida civil un drama no interrumpido, con sus representaciones figuradas, su vigorosa acentuacion en las frases, su gesto espresivo, su ritual pantomima: entonces, dijo bien el malaventurado Vico, el Derecho es un *serioso poema*.

Mas el progreso consiste en la transicion de la poesía á la prosa; y pasando tambien la juventud de lòs pueblos, como pasa la bella estacion de las flores,

viene un dia en que se rompe el cándido misterio de la antigua ignorancia, y se torna ridícula la inocente farsa de la primera poesía jurídica. El Derecho sale del templo para asentarse en la plaza pública: las frias fórmulas de los abogados reemplazan á las representaciones poéticas; y sintiéndose los pueblos estrechos bajo la presion de las antiguas bárbaras costumbres, aflojan, sin romperla todavía, la cadena de la tradicion para grabar las tablas de las leyes.

De esta reforma ha sido la autoridad civil el brazo, la ciencia la cabeza; y á la ciencia toca completar la evolucion del Derecho, haciéndole pasar por el crisol de una crítica reflexiva. Ascendiendo de la ley al Estado y del Estado al hombre, recorriendo esta escala que tiene en Dios su último apoyo, logra descubrir el principio fundamental de la justicia, que le sirve de regla para criticar los vicios de la legislacion presente, para reconstruirla con la ordenada estructura de los métodos, para reconocer entre el dédalo de lo pasado el camino que ha venido haciendo hasta lo presente y abrir las vias que debe recorrer en lo futuro.

No está sujeto el desarrollo del Derecho á esta ley única é inflexible. Como en el mundo celeste es á veces perturbada la órbita de los planetas por la combinacion de las atracciones astronómicas, así la accion de las facultades materiales del hombre, y la tierra que huellan sus plantas, y el cielo que contemplan sus ojos imprimen su propio colorido en cada una de las gradaciones por que pasa la idea de lo justo.

Mientras los hombres vivieron en desparramadas

tribus, dados á la caza y al pastoreo, sirviéndoles de habitacion los carros ó las chozas, solo pudo aparecer en sus costumbres el derecho de la personalidad y de la familia. Cuando empezó el cultivo de la tierra, y las tribus adquiriendo los sentimientos y los hábitos que produce la posesion permanente del suelo, se trasformaban en pueblos, la religion levantó sus altares al Dios Término; y el Derecho fundó el órden social sobre la ancha base de la propiedad del territorio. Cuando el trabajo, estimulado por las necesidades de la civilizacion creciente y guiado por los descubrimientos de las ciencias, forma las maravillas de la industria, que el comercio reparte con sus cien brazos, redactan los legisladores sus ordenanzas mercantiles, como ya las escribieron Fenicios y Ródios, como España las publicó la primera entre los modernos pueblos.

Los aires, las aguas y los lugares, segun Hipócrates define los climas, modifican, aunque nunca alteren, el tipo de la humana naturaleza. Es degradar al hombre suponerle como el árbol, dependiente del terreno que le sustenta; es calumniar la historia creer que la civilizacion se fija con las latitudes, ó brota del suelo segun la fuerza con que el Sol le calienta; mas parece cierto que la Providencia, dividiendo la tierra con las montañas, los rios y los mares, ha preparado á las familias de una raza y de un idioma habitaciones adecuadas á sus destinos diversos, pero armónicos, para conspirar unidos al gran fin humanitario. Y este carácter peculiar de las nacionalidades no ha podido menos de reflejar su accion en el Derecho. De él se deriva el singular contraste que

aparece entre las costumbres germánicas y la inmovilidad de los pueblos del Oriente, y por eso mismo son belicosos los habitantes de las montañas, y de natural mas blando y pacífico los labradores de las llanuras; los que viven en las costas fueron los primeros comerciantes, y ellos han escrito las primeras leyes marítimas y mercantiles.

No resultan de estos principios combinados leyes históricas fijas, porque no hay en el mundo moral leyes sino tendencias, á las cuales se inclina la libertad humana sin cumplirlas fatalmente. Pero si el libre-albedrío del individuo es algo mas que una ilusion del orgullo ¿cómo conciliarle con el progreso reconocido por ley necesaria de la especie?

La verdad es que cualquiera de estos términos supone la existencia del otro, y que el progreso histórico no se concibe sin el libre-albedrío humano que, sustraido á la corriente de las tradiciones, es el único iniciador de los adelantos. Podrá, segun la acertada base de Ovidio, ver lo bueno y aprobándolo seguir lo malo; pero la obra de la voluntad en el mal, la del legislador ó pueblo que sanciona la injusticia, se desmorona por sí misma, como ruinoso edificio, mientras dura, como imperecedero monumento la obra bendecida del bien; y cada dia se halla el hombre en posesion de una herencia de bondad mas rica, y encuentra el estadio de la maldad mas reducido. Por eso el movimiento de la historia es uniformemente acelerado; por eso las desviaciones de la libertad son pasageros accidentes, que no perturban la magestuosa marcha del Derecho; y por eso de la conciliacion suprema entre la ley del progreso y el libre-albedrío

humano, resulta el dogma de la Providencia, como por primera vez en la historia lo definió la religion cristiana.

Al compás de estas leyes, en el variado movimiento de la historia moderna, se ha desarrollado el Derecho en España, si bien apoyándose en la justicia civil de los romanos y en la independencia germánica, para acomodarlas lentamente al ideal que mostró ante sus ojos el cristianismo.

La civilizacion romana, antes de encerrarse en la ciudad suntuosa que habia levantado para su sepulcro, legó á la nueva Europa una institucion viva aun, si amortiguada, en el municipio, y un testamento inmortal en sus leyes.

Las colonias y municipios españoles, los mas numerosos y prósperos del imperio, se gobernaban por aquel régimen aristocrático en virtud del cual fueron en Roma las magistraturas patrimonio de la nobleza hasta el tiempo de las *rogaciones licinias.* Así lo han confirmado recientemente los bronces de Málaga, esos preciosos fragmentos de la antigüedad exhumados de entre sus escombros, que tan lisongeramente han sido acogidos mas allá del Rhin y que con tanta injusticia han sido tratados por un sabio francés, á quien la imparcialidad no nos permite negar el saber ni el talento. Cuando mas adelante Juliano el Apóstata admitió los plebeyos á las magistraturas, y se intentó un tardío remedo del poder tribunicio en los defensores, ya las ciudades habian perdido su independencia en manos de los presidentes de las provincias que las esplotaban, so pretesto de gobernarlas.

Vinieron así á nivelarse las ciudades itálicas y provinciales bajo el yugo férreo de los gobernadores, cuya rapacidad fue, al decir de un historiador, el recuerdo de la república que mejor conservó el imperio; y escalonadas las provincias en diócesis y las diócesis en prefecturas formaban como una altísima pirámide, en cuya cúspide se alzaba el emperador, César y pontífice, que, escediendo á los modernos reyes, hubiera podido decir «yo soy la sociedad, soy el Estado.»

El derecho romano, que merece el nombre de razon escrita, reconocia, sin embargo, injustos privilegios en los territorios y las personas.

El suelo provincial, perteneciendo al Estado, no podia ser objeto de particular dominio. En vano los cultivadores le regaban con el sudor de su frente: instrumentos de la grandeza romana, sin participar de su gloria, solo alcanzaban una posesion precaria, mediante el pago de enormes impuestos, que no satisfacian la sed hidrópica de aquel confiscador gobierno. Y no eran tampoco escasos los tributos que amenguaban la propiedad del favorecido suelo itálico.

Las personas, acaso igualadas por Antonino Caracalla para sufrir, como ciudadanos, la misma servidumbre, se repartian en gerarquías por el órden de sus privilegios. Eran pocos los que gozaban de honores, exentos de cargas municipales: solo tenian este privilegio los senadores, varones clarísimos, esplendor de la ciudad, favoritos de las leyes y de la fortuna. Por bajo de ellos los curiales, adscriptos al órden municipal con su persona y bienes, siervos condecorados de la cosa pública, á quienes no libraban la fuga ni

el sacerdocio, solo tenian el derecho de elegir entre la confiscacion y su cadena. Los legionarios, dependientes del gobierno central, medios de opresion, no de defensa, vivian como inmunes y estraños en las ciudades, que con igual indiferencia debian considerar luego la invasion como asunto propio de bárbaros y legionarios. La plebe hacinada en los tugurios, egerciendo los oficios mecánicos despreciados hasta por los filósofos, se agrupaba mas por instinto que por cálculo; y modelando sus corporaciones por la curia, preparaba, sin pensarlo, los modernos gremios. Ella sufria el peso de las cargas ordinarias y sórdidas, harto parecidas á las prestaciones feudales, como se parecen todos los despojos que la propiedad sufre de la violencia, cuando no está garantizada por el poder político. En la última grada social vivian los esclavos, que la ley friamente declaraba *cosas*.

Así la desunion de las clases, no menos que los desórdenes del gobierno, contribuian á disolver el imperio romano.

La historia antigua tocaba á su término; y la humanidad parecia condenada á inevitable decadencia, si no hubieran acudido á regenerarla una nueva raza y una nueva idea: la raza vino del Norte, la idea como la luz vino de Oriente.

El rigor de los climas septentrionales y los trabajos de la emigracion por tierras ásperas é ingratas debieron dotar á los bárbaros de aquel vigor salvage que engendró en la nueva Europa el sentimiento de la individual independencia. Libre era el bárbaro en el hogar doméstico desde que recibia la *framea* ante la reunion de sus iguales, libre cuando comparecia

armado en las asambleas no sometidas al privilegio del censo ó de la curia, libre de escoger en el egército la banda y capitan para el combate; y este desconocido principio de la iniciativa del hombre en el Estado, debiera, tras larga incubacion en la Historia, formar el espíritu de la política moderna.

Suevos y vándalos, bárbaros del Occidente, trajeron á España estas aspiraciones, un tanto modificadas en los hermosos alanos del Cáucaso: traíanlas tambien los wisigodos, cuyo orígen germánico atestiguan de consuno tradiciones, costumbres y lenguage.

Como la lluvia rocía juntamente los verdes campos y los desiertos arenales, así la religion cristiana descendió á la vez sobre bárbaros y romanos. La *buena nueva,* que anunció al mundo su redencion en el órden sobrenatural, le abrió la senda de nuevos destinos en el órden humano. Declarando al hombre imágen é hijo de Dios y poniendo el fin moral en la imitacion divina, subordinó la voluntad á la conciencia; y como la voluntad es principalmente movida por el resorte poderoso de la pasion, purificó el sentimiento en su orígen, fundiendo el amor divino y el amor humano en la ley de caridad, que no habian acertado á comprender reyes, ni sacerdotes, ni filósofos. Fundó la sociedad en el trabajo, santificándole con escándalo de aquellos pocos holgazanes en quienes radicaba la civilizacion antigua; y en el órden jurídico, trazando los límites hasta entonces no señalados entre la Moral y el Derecho, entre la Religion y el Estado, emancipó la conciencia de la tiranía política, que habian egercido sin freno el Areópago de Grecia y los censores en Roma. Era el cristianismo una profundísima

Filosofía, una Moral acabada, y contenia los gérmenes de una Economía y de un nuevo Derecho, porque encerraba en su profundo seno el ideal de la perfeccion á que la humanidad aspira.

Cuando apareció el cristianismo en el orbe romano, aquel pueblo escéptico y corrompido sentia hambre y sed de moralidad y de creencias, y refrescó con ansia los lábios enardecidos en las puras fuentes del Bautismo. Sentíanse los bárbaros atraidos á la naciente religion por la insuficiencia de los feroces dogmas que antes profesaban, y por aquel espíritu independiente que, aunque agreste, no era desconforme con la sencilla dignidad de los cristianos. Mas un funesto error, fecundo en males, convirtió los godos á la heregía arriana.

Con tales antecedentes se abrió en España, al asomar el siglo V, el drama de la historia moderna. Ya habian llegado en son de conquista suevos, alanos y vándalos, cuando pasaron los godos el Garona y los Pirineos, y luchando contra todos, se anunciaron como los futuros señores de la Península. ¡Funesto período de muertes, violencias y depredaciones!... Laborioso parto que en medio de crueles angustias dá á luz á la nacionalidad española: bárbaros é íbero-romanos, diversos en sus orígenes, opuestos en sus costumbres, separados en sus altares, pugnan trabajosamente por alcanzar una unidad que es al cabo mas aparente que verdadera.

Los godos, á quienes Dión llama los griegos de los bárbaros, habian adquirido en las orillas del Danubio la aficion á la vida civilizada, y buscaban ya una

patria, á cuya sombra pudiesen reposar de sus viages Vinieron á encontrarla en España, donde Ataulfo soñaba tempranamente el imperio de Carlo-Magno; pero le detuvo en sus sueños y en sus victoria, el puñal asesino de Sigerico. Sus sucesores prosiguieron la lucha con bárbaros y romanos, y subyugaron en tiempo de Suintila toda la península española. Tambien habia sido preciso defender el territorio de aquellos feroces hunnos, espanto de los pueblos, que, dejando tras sí un rastro de desolacion y sangre, amagaban sumergir á la Europa en una insondable barbarie. Dios defendió la buena causa, y aunque Teodoredo selló la victoria con su sangre, de su muerte surgió constituida la monarquía visigoda.

Pero aun no lo estaba la nacion: habian podido los íbero-romanos transigir con el despojo, mas no con la heregía de los vencedores, pues no hay transacciones con la conciencia; y los ausilios que prestaron á francos y suevos en el Norte y las rebeliones del Mediodía, donde predominaba la raza católica, demostraban que no era posible la paz entre los dos pueblos, mientras no se postraran juntos ante los mismos altares. Recaredo tuvo el acierto de conciliarlos y de abrir los ciegos ojos á la luz de la verdad, abjurando ante el clero la heregía. Recesvinto apresuró la fusion de las razas; y levantando la barrera, ya muchas veces quebrantada por la pasion, que no distingue razas, ni reconoce clases, permitió á godos y romanos unirse con el santo lazo que crea la familia.

Fue así formándose la España goda. Eran romanas las masas sociales, y superiores por el número y

la civilizacion, aparecian como el fondo sobre el que debiera dibujarse el cuadro de la sociedad nueva. Juntando apartados tiempos, traian de la antigüedad los derechos civiles mutilados por la conquista, el recuerdo de una sábia jurisprudencia y cierto principio de organizacion en las no estinguidas curias.

Goda la monarquía, porque godo y noble era el rey; atada por la eleccion, daba en manos de la aristocracia; y fue impotente para fundar la unidad política, porque no habian nacido los concejos que, haciéndola hermana primogénita de las franquicias nacionales, le asegurasen su eficáz apoyo.

Escalonados los godos en aquel como feudalismo personal, subordinados los *bucelarios* á los *patronos*, como los *leudes* debian estarlo al rey, sustentaban el poder de la nobleza, asentando los cimientos del régimen señorial del territorio, é infundian nuevo aliento en la nacion con su espíritu enérgico é independiente, y sobre todo con las costumbres de la familia germánica que habria de predominar sobre la romana como mas conforme á la moral del cristianismo.

Mediador entre godos y romanos, depositario de la religion y heredero de las ciencias, que los vencidos empezaban á olvidar y los vencedores no habian llegado á aprender, era el clero la gran fuerza moral de aquel tiempo. Unido con los reyes, inmune y poderoso, no lo fue tanto que no se viese obligado á sancionar todas las usurpaciones de la nobleza, pero puede reclamar la aureola de los últimos resplandores con que la civilizacion moribunda alumbraba en España, cuando otros pueblos estaban ya en la oscura noche de la edad media.

Grave mal fue entonces que á *los poderes sociales* no correspondiera *la constitucion política*. Elaborada por el clero y el monarca, levanta el poder de ambos sobre un pedestal de arena: el rey, que legisla y juzga, convoca los concilios y manda los egércitos, parece el árbitro supremo del pais y es solo el gefe de la parcialidad que le sublima al trono: el clero, legislador en los concilios, amparo legal de los pobres, censor de los jueces, presume en la eleccion del monarca una influencia que dudosamente ha egercido.

El municipio íbero-romano sufre, sin que apenas se perciba en las leyes, la lenta elaboracion de la crisálida antes de desplegar sus alas: la curia muere y va á nacer el concejo tan pronto como en su seno se identifiquen la libertad civil romana, la libertad individual germánica y la libertad moral del cristianismo. La religion y la curia se estrechan, aplicando á la eleccion del obispo los sufragios populares del defensor: el espíritu germánico penetra en las ciudades, asociando tímidamente la accion de los *vecinos* al gobierno privilegiado de los decuriones. Los nobles, servidores de los reyes en el oficio palatino, testigos de solemnidad en los concilios, gobernaban como condes y duques las ciudades y provincias, mas no gozaban en el gobierno, á falta de asambleas feudales, aquel poder que su influencia social requeria. No escribiendo las leyes sus fueros, hubieron de buscarlos en el puñal con que segaban la garganta de sus reyes ó en las tigeras con que los degradaban, al tonsurarlos.

A este vicio del Estado debe atribuirse la decadencia de España y su rota en el trance fatal del

Guadalete. No bastaba el clero á contener la desbordada furia musulmana, ni el rey podia ordenar la nacion para la pelea desde que Wamba descendió del solio, y cayeron sus leyes militares. Era la nobleza el alma del egército; mas perdido su valor de otros tiempos y desgarrada en facciones intestinas, pudo ser de un golpe esterminada. Solo quedaban los íbero-romanos; pero, acordándose de los desafueros de los godos, se cruzaron de brazos y cambiaron con indiferencia de señores.

Fracasaron las generosas tentativas de la monarquía y del clero en favor de la unidad social y política : solo quedaron de su obra la unidad civil y religiosa; y ellas y los restos del municipio fueron las semillas que el porvenir debia fructificar en ocho siglos de laborioso cultivo.

Fácil es ahora comprender el estado del Derecho en este período.

Son sus *fuentes* las leyes romanas y las costumbres godas, pues este retorno á la barbarie no estinguió del todo la luz del Derecho; y los restos informes de la legislacion de Roma sirvieron á la nueva sociedad, como sirven al mendigo las ricas vestiduras cuyos despojos aprovecha. Vuelven las costumbres á oscurecer las leyes en esta época de irreflexion y de ignorancia; y la fe, uniendo la Iglesia y el Estado, junta la sancion civil y la religiosa, la escomunion y las multas. Refleja el Derecho las artes sociales; y al leer el Fuero Juzgo se percibe el afan con que descuaja las selvas un pueblo que gasta sus fuerzas en el trabajo agrícola. Y como los códigos son la obra reflexiva de la clase que ha heredado su

ciencia de una sociedad degenerada, es inútil buscar en ellos la poesía de un pueblo jóven, que solo se encuentra en el estudio de las costumbres; y en su lugar aparece en la ley la hueca y enfadosa retórica de una literatura decrépita, que el Fuero-Juzgo toma prestada del bajo imperio.

La invasion y el respeto que los bárbaros profesaban al individuo introdujeron en España las leyes de castas. Alarico escribió la de los vencidos, y probablemente tambien la de los vencedores, como parece indicarlo el *palimpsesto* de Corbia, oculto muchos siglos bajo una nueva escritura que ha levantado la generacion presente para volver á leer la primitiva, como levanta la losa de los sepulcros para interrogarles el secreto de la Historia. Esa misma ley antigua de los wisigodos sirvió de base al derecho de las dos razas cuando empezaron á formar un solo pueblo, y de ella y de los restos del derecho romano, fundidos en el crisol en que la Iglesia vaciaba la sociedad, se formó el Fuero-Juzgo, cuyo método, estilo y doctrinas son incontestablemente superiores á cuanto produjo la Europa contemporánea.

El estudio de estas fuentes nos permite conocer los mas íntimos secretos de la *vida civil* de aquellos tiempos, la condicion de las personas, los misterios del hogar doméstico.

Las preocupaciones religiosas hicieron de los judíos los párias de aquella sociedad; ya se distinguian los *optímates* de los ingénuos, como habian de levantarse las torres señoriales sobre las humildes casas de los villanos; la mancha de la servidumbre en los libertos era mas oscura que lo fue en Roma; pero el

esclavo romano iba lentamente trasformándose en el siervo de la tierra, del cual á su tiempo saldria el solariego, precursor ya del hombre libre.

Predominan en la familia las costumbres germánicas sobre las leyes romanas, como lo demuestran los derechos otorgados á la muger y la intervencion solidaria de los parientes en el amparo de los huérfanos; y se percibe el empeño sostenido de la Iglesia para lograr que los hombres no separen á los que ante Dios se unieron [1]. En cámbio, convertidos los bárbaros en propietarios por la conquista, se encontraban presos en las mallas del órden civil romano, por lo cual tomaron de los vencidos las leyes del dominio. Y como es la herencia el punto en que se encuentran sin desequilibrio la propiedad y la familia, recibieron de los romanos las leyes testamentarias, que desconocian en tiempo de Tácito y de César, y que combinadas por Chindasvinto con la antigua sucesion forzosa, engendraron la sábia institucion de las mejoras.

Amiga de los desamparados, introdujo la Iglesia garantías en el procedimiento; opuso precauciones á la barbarie de la tortura, y obra suya fue la estudiada economía con que las leyes hablan de las pruebas vulgares.

El derecho penal empezaba á salir del feróz palenque de las venganzas individuales; la accion pública se mostraba ya, aunque como vergonzosa participacion de la multa perteneciente al ofendido, y guiada por una igualdad mas simbólica que verdadera, imponia el talion en sus castigos. Pero ya la Iglesia proclamaba en voz alta que las leyes se hacen para que los buenos

vivan en paz, refrenados los criminales y proporcionada la espiacion á la culpa.

Así el Derecho en punto *á las instituciones*. No eran los tiempos á propósito para *la ciencia*. Medrosa del fragor de las armas, se habia refugiado en los claustros, donde á la luz oscilante de las lámparas del templo escribian los monges sus pergaminos, mientras que la Jurisprudencia, sierva humilde del derecho práctico, enseñaba en sus formularios la aplicacion de las leyes á aquellos incultos pueblos.

En los padres de la Iglesia se encuentran los restos del saber antiguo, y en las *Etimologías* de S. Isidoro se leen compendiadas las doctrinas del derecho romano; pero á su lado aparecen ya en la legislacion las ideas cristianas. Distingue S. Isidoro el Derecho en divino y humano, busca su fundamento en la razon, somete á la moral los legisladores; y aunque estas máximas fuesen para la Iglesia interesadas, eran el único límite á la barbarie de aquellos poderes políticos, y espresaban acertadamente el espíritu del tiempo. Nacidas de las profundidades teológicas, decoradas con bellas formas por la literatura (2), fueron escritas en el Fuero-Juzgo, y merecieron pasar á las leyes y á la enseñanza de otras naciones.

De este modo pensaron y obraron nuestros abuelos, en el órden del Derecho, en aquel período que concluye en la supuesta pérdida de España.

Al principiar el siglo VIII, la invasion sarracena abre una nueva época en nuestra historia. Sométense las poblaciones á los llamados bárbaros del mediodía, que respetan sus leyes y su culto, sus sa-

cerdotes y sus magistrados. Estos bárbaros habian recogido entre las cenizas de la biblioteca de Alejandría los restos del saber antiguo, y los muzárabes les ayudaban en la tarea de cultivarle para enseñanza de la ignorante Europa. Tornábase á veces persecucion la tolerancia; mas de este modo se mantenia viva en los vencidos la llama de la fe, para que estuviesen prontos á ayudar á los cristianos del Norte en la empresa de repoblar la tierra, que estos redimian á precio de su sangre.

Los menos en número, pero los mas poderosos en esfuerzo, se refugiaron en las sierras llevando consigo sus reliquias y sus armas, su fe en la religion del Crucificado y en los destinos de la patria. Godos y romanos fundidos en el yunque de la guerra, se unieron en las montañas, eterno asilo de la independencia, con aquellos cántabros y vascones no domados; y así la raza originaria española vuelve al cabo de los siglos á tomar la iniciativa de la Historia.

La resistencia debia ser mas pronta en Asturias que en los Pirineos; apretados allí los cristianos entre el mar y las medias lunas, no tenian otra alternativa que la muerte ó la victoria; aquí guarecidos en tierra amiga podian avanzar ó retroceder, segun arreciase el viento de las invasiones. Por eso renace primero la monarquía de Pelayo en la ilustre cueva de Covadonga, mientras los montañeses de Sobrarve repartidos en bandas, semejantes al gobierno del godo Ansemondo en Septimania, conquistan la tierra *sine Rege*, como declara el Fuero á pesar de fabulosas genealogías.

El ímpetu y la fortuna musulmana tuvieron sus-

pensa en el fiel de dudosa suerte la existencia de los reinos españoles hasta que fue Almanzor vencido en las cuestas del Aguila; y ya entonces la corona de D. Sancho el Mayor eclipsaba á todas las de la península.

En las faldas de los Pirineos habian nacido gemelas en una misma cuna, escondida entre las nieblas de la Historia, las monarquías de Aragon y Navarra. D. Sancho las dividió á su muerte, y el tiempo las condujo á bien diversos destinos.

En tanto otros godos formaban la Marca hispánica, gobernada bajo el poder de los reyes francos por los condes de Barcelona, que iban aflojando hasta romperle el vínculo feudal del vasallage.

Impulsados todos por la Providencia, estendian al Sur sus conquistas; pero todos fueron tambien culpables de estériles divisiones y guerras intestinas. Tan cierto es que la libertad humana retarda ó apresura el cumplimiento de los fines sociales.

Fernando Magno reparte los reinos de Castilla; logra Alonso VI reunirlos y conquistar á Toledo; pero una horda de almoravides pone en Uclés en peligro su corona. Doña Urraca y *El Batallador* estrechan con sus manos los vínculos de la España cristiana, pero se rompe esta union con su consorcio; y Aragon y Navarra, temporalmente unidos, vuelven por siglos á separarse. Júntanse por otro enlace Aragon y Cataluña, á tiempo que Leon y Castilla se dividen; y tantos pequeños reinos se ven á la vez amenazados por otra oleada de africanos, por los bárbaros almohades. El riesgo agrupa á los cristianos; á las Navas de Tolosa vienen juntos Pedro de Aragon y Alonso

de Castilla; y hasta Sancho el fuerte de Navarra, que no tiene ya frontera con los moros, llega á romper con ellos la última lanza, y ganar por blason la cadena que cerraba las tiendas musulmanas.

Desde entonces, lejos Navarra de los agarenos, pierde sus fuerzas en remotas cruzadas: Aragon conquista á Valencia, pero detenido ante los linderos castellanos, estiende sus galeras y sus almogavares por el Mediterráneo: Castilla que, unida bajo Fernando el Santo habia conquistado á Córdoba y Sevilla, resiste á los beni-merines, rechaza á Alboacen en el Salado, y se inmoviliza bajo la dinastía bastarda hasta que llegan al sólio los reyes católicos. Engastan éstos á su doble corona la perla de Granada, y Navarra es sometida por las facciones intestinas á Fernando V, que con razon se titula, el primero, rey de España. La nacion española estaba, en efecto, constituida.

Entre el calor de los combates y el estruendo de las armas iba formándose la sociedad moderna; y estos reinos cristianos, al parecer diversos, tienen sin embargo, inevitable semejanza. Descendientes de la misma estirpe han heredado los mismos *elementos sociales*: la monarquía y el clero, la nobleza y la clase libre y propietaria prosiguen sus destinos en toda la Península, y representan en todas partes las mismas ideas, bien que con variado éxito, segun los trances mudables de la fortuna.

Es la monarquía encarnacion del principio de unidad, de la unidad del territorio, la unidad del poder político, la unidad del Derecho. En ello estriba el secreto de su larga duracion, porque resisten á la prueba del tiempo las instituciones que saben hacerse órgano de

providenciales ideas, y nacen hoy para morir mañana las que llevan el cáncer del mal en su seno.

Débil en sus principios en Asturias, por estar sometida á la eleccion, no fué, como debiera, engrandecida por la herencia hasta que cesaron los repartos feudales; y tras intérvalos de lozanía, dió con frecuencia en manos de validos y oligárquicas facciones. Las conquistas aumentaban el patrimonio de los reyes, y las donaciones los empobrecian. Jueces de los *rieptos*, convirtieron en su provecho su mediacion interesada entre los nobles; y como gefes del egército, les impusieron subordinacion en la cruzada no interrumpida contra los agarenos. Las tradiciones godas, el esfuerzo de algunos, aunque pocos, monarcas, el apoyo de los concejos, y mas que todo el desconcierto de los demás poderes sociales, hicieron de la corona castellana la mas poderosa de las españolas.

En Sobrarve nació oprimida de los nobles, como instrumento de sus ambiciones para conquistar las tierras y repartirles las conquistas. Llega en Navarra á ser hereditaria; mas cuando acaban las guerras con los moros, y los reyes de la casa de Champagne peregrinan á las Cruzadas, y los de Francia y los de Evreux gobiernan desde lejos por mercenarias manos, se debilita el poder real, se desquicia la unidad del Estado y se prepara la ruina de la monarquía.

A mas altos destinos fue llamada en Aragon, aunque nació de principios igualmente humildes. Pudieron amenguar su fuerza las elecciones de Borja y el compromiso de Caspe; pero suplia al enflaquecimiento de la institucion la grandeza personal de los reyes que, sabiendo ceder y resistir á tiempo, convirtieron

su cetro en ege de la equilibradamáquina de la constitucion aragonesa.

Fue en Cataluña donde el poder central olvidó del todo las monárquicas tradiciones godas. Allí el pueblo era español; pero el poder venido de Francia hubo de tomar las formas del feudalismo. Como cortijos se dividian ó enlazaban los condados con herencias y matrimonios; y aunque la corona del marqués, centro de todo vasallage, se vinculó en los condes de Barcelona, se vió mas de una vez ceñirla juntamente dos hermanos, si bien ensangrentada por el fratricidio.

Por armónica oposicion á la corona representaban los concejos de la edad media el principio de las franquezas populares; y partiendo de las libertades civiles redimidas de la opresion feudal, aspiraban al egercicio de los derechos políticos.

De las ruinas del municipio surgió el concejo al primer golpe de la reconquista, como renace el fenix de entre sus cenizas, sin que se viera el punto en que empezaba á organizarse. No ya la raza íbero-romana, sino la clase libre y propietaria es la que constituye el concejo; el espíritu germánico infiltrándose en ella la ha dotado del poder de la iniciativa; la Iglesia, que tomó del municipio la forma de sus elecciones, se la devuelve al concejo ; y por parroquias se eligen los magistrados de los hombres buenos. Avanzando al Mediodía abrazan á los muzárabes, como hermanos separados por larga ausencia; y por medio de ellos reciben de la influencia sarracena las formas de la administracion local. Para ser en la frontera baluartes inespugnables, se abroquelan los concejos tras de fuertes muros, despliegan al aire sus pendones, seguidos de

hombres de armas, á quienes los reyes honran como caballeros; los privilegios atraen pobladores; la industria los hace ricos, y sus riquezas son la llave de oro que les abre la puerta de las Cortes.

Así nacieron en toda España los concejos. En Castilla fueron tan antiguos como la reconstitucion del Estado, y tan poderosos que un erudito escritor tiene al reino por una confederacion de repúblicas, presidida por el monarca. Faltábales en Navarra terreno para asentarse, repartido á los nobles, segun fuero, todo el que adjudicaba la victoria; pero llevada la nobleza por la guerra al Mediodía; aparecen y respiran los concejos, que crecen en fuerza y número al separarse Aragon y Navarra. Aquí no llegan á preponderar en el Estado; allí logran en el gobierno una influencia que estuvieron distantes de conseguir los de Castilla, siquiera en poder interior los escediesen. En Cataluña, el municipio se trasforma en concejo en la asamblea feudal: los curiales vestidos á usanza de la edad media, se encuentran como jueces en el *placitum*, en medio de los hombres libres; y el concejo está constituido tan pronto como los propietarios alodiales sacuden de sus hombros las cargas con que la violencia del feudalismo les ha gravado, á favor de la confusion de los tiempos (3).

El Clero continuaba siendo el depositario de las ideas cristianas, *palladium* de la sociedad moderna; mas su accion espiritual hubiera sido estéril, si el poder de la Iglesia no hubiese abierto en la dura tierra de la edad media el surco en que las ideas cristianas pudieran germinar y producir su sazonado fruto. Donaciones reales, donaciones y encomiendas

privadas engrandecieron al clero á porfía; inmune en sus bienes y personas, egerció jurisdiccion, vistió la cota de malla y formó un brazo de las Cortes. Se contagió, es cierto, de los vicios feudales; pero no podia sustraerse á la atmósfera de su tiempo. En cambio, ayudó poderosamente á la repoblacion y al cultivo, dió asilo á la ciencia en los claustros, proclamó las treguas de Dios, dulcificó la servidumbre y sometió á grandes y pequeños al nivelado yugo de la moral cristiana.

La Iglesia habia conservado en Castilla las tradiciones godas; mas al finalizar el siglo XI se vió arrastrada por la general corriente, y hubo de abandonar con pena sus antiguos ritos nacionales, y recibir con los monges de Cluny la influencia ultramontana, que sin embargo no fué allí tan vigorosa como llegó á serlo en Navarra, Aragon y Cataluña. Los monges de Leire preponderaron en los primeros tiempos en la mitra de Pamplona, y eran los monges la milicia avanzada de los papas: egercian estos desde antiguo su poder en Cataluña: Ramiro, primer rey de Aragon, se hizo feudatario de Gregorio VII; y del Pontífice recibió la corona Pedro II, no sin protestas de sus súbditos, ni riesgos para la independencia del Estado.

Con la reconquista resucitaron los nobles en España el belicoso espíritu germánico, que habia comprimido el clero en el anterior período. Con calderas por blasones, como caudillos de mesnadas, confederados con amigos y parientes para hacerse la guerra por venganza, pudiendo despedirse del rey y combatirle y matarle, caso funesto tal vez ocurrido en

Atapuerca (4), dueños de ricos acostamientos, ganados con los botes de sus lanzas, ó debidos á la real munificencia, egerciendo jurisdiccion sobre sus vasallos y señorío casi absoluto sobre los solariegos, emplearon los nobles su poder en recobrar la tierra, pero tambien en rebeliones y privadas querellas.

En Castilla no desempeñó la nobleza otra funcion que la guerra; y como era necesidad accidental de los tiempos, estaba destinada aquella ilustre clase á descender de la altura de su prepotencia, por no haber sabido desempeñar oportunamente la alta mision de medianera entre los pueblos y los reyes, la gloriosa tutela histórica que forma el mejor timbre de la aristocracia inglesa. Un dia, cuando el Cid hizo jurar á Alonso VI que «non pasase contra fijodalgo nin cibdadano sin ser oido como debie por fuero", pudo esperarse que la nobleza castellana arrancaria á los reyes un privilegio general ó una carta-magna; pero desde entonces pocas veces levanta el estandarte de su clase, nunca la bandera de los derechos generales del Estado. Los Castros y Laras, Luna, Villena ó la Cueva, oscurecen con su brillo individual el lustre de la aristocracia, y solo buscan medros personales bajo el manto de la debilitada monarquía.

Discuten á este propósito los historiadores si era feudal la constitucion de la nobleza castellana; mas si fuera cerrar los ojos á la verdad negar la existencia de los feudos, seria igualmente falso medir la constitucion de este reino por la de Francia ó la del Imperio germánico. Las tradiciones godas, restableciendo los Concilios en lugar de las asamblas feudales, la guerra con los sarracenos que no permitió estender al Mediodía

grandes señoríos, como el de Vizcaya ó los condados de Galicia y Castilla, y la pronta aparicion de los concejos dieron al feudalismo castellano la original fisonomía que tuvo la sociedad de aquel tiempo.

Intermedias entre la libertad del concejo y la servidumbre del señorío, aparecen en Castilla las behetrias, único grado á que alcanzan las exenciones de los campos, mientras llegan en las Provincias Vascongadas á la independencia de cofradías y hermandades. Es que en Castilla, suspendida sobre la frontera la amenaza contínua de la guerra, necesitan buscar los labradores el brazo de un señor que les defiende, pero que tambien con dura mano les castiga, mientras los campesinos del Norte, apartados de la guerra, no han menester para defenderse un señorío que rechaza la heredada independencia de los vascos.

En Navarra impusieron los nobles al monarca un consejo de doce ricos-hombres para proceder en todo *fecho granado*; mas la debilidad de la corona, dejando á la aristocracia sin contrapeso, hizo que degenerase en turbulenta oligarquia, cuyas facciones empezaron por desgarrar la patria entre agramonteses y viamonteses, para concluir por entregarla desangrada en brazos del rey católico.

De Navarra habia recibido la nobleza de Aragon su régimen colectivo, que empleó dignamente para defender los fueros de su gerarquía, para servir de amparo á los pueblos y de escudo á los reyes; y ella es merecedora de las alabanzas que con justicia se tributan á la constitucion aragonesa.

Es en Cataluña completamente feudataria la aris-

tocracia, y á tanto alcanza la superioridad del feudo que en casos estremos impone la ley al alodio radicado en sus términos. Hállase aquí completa la escala de la gerarquía feudal, y en su última grada vienen á tomar asiento los hombres de *paratje*, como en Castilla los caballeros sacados del estado llano.

Nobles y reyes, obispos, abades y concejos luchan, transigen ó se alían en cada uno de los reinos de España, y combinando con irregular medida los mismos *elementos sociales*, imprimen su peculiar sello en la *constitucion política* de cada Estado.

En Castilla, á la cual tenia mas tarde Fernando V por tan difícil de concertar, como lo era de desconcertar Aragon, aspiró cada uno de los poderes á constituir el Estado en su provecho. El Clero haciendo bajar del cielo el imperio y la gracia, pretendió imponer á los reyes la investidura de los pontífices, y alguna vez desató la Iglesia el juramento de fidelidad á los súbditos. La nobleza y los concejos, cuyo poder crecia siempre que declinaba el del monarca, acudieron juntos ó separados al comun medio de las hermandades para predominar en la constitucion del Estado; mas por una ley de equilibrio, análoga al movimiento de una balanza, se disminuia su fuerza y abdicaban sus pretensiones cuando afirmaba su poder el trono.

Era en efecto la monarquía, como todo principio unitario, la piedra angular sobre que descansaba el edificio político. Convocaba el rey los concilios, donde ya pudieron entenderse clérigos y nobles; y cuando llega el siglo XII, los procuradores de los concejos franquean la entrada de aquellas asambleas y las con-

vierten en Cortes. Su historia refleja la del pais, tan mudable como los vientos de la fortuna, y ya retrata la prepotencia de la nobleza como en Burgos bajo Alonso VIII, ya la superioridad de los consejos como en Briviesca bajo Juan I. La accion monárquica organiza tambien los demás poderes del Estado: á los rebeldes condes, herederos de los godos, sustituye los mas sumisos adelantados; y las atribuciones judiciales van desprendiéndose de éstos á medida que en los siglos XIII y XIV penetra en el gobierno el suave calor del Derecho. Los alcaldes de corte y alzada, las chancillerías y el consejo estrechan la union de reyes y letrados, someten la bárbara justicia feudal y reemplazan el derecho de la fuerza con la fuerza del Derecho.

Navarra en tanto se agitaba en violentas convulsiones. Gobernadores, nobles, clero y concejos, los barrios de una misma ciudad vivian en contínuo combate, y se avenian mejor al estrépito de las armas que á la pacífica plática de las Córtes. Los reyes sienten la necesidad de organizar el Estado: Carlos II *el malo* crea la cámara de comptos hácia los tiempos en que se instituye la chancillería castellana: Cárlos III establece el tribunal de corte; pero estos remedios eran inútiles para curar una llaga que tenia causa mas profunda.

En Aragon es tan antiguo el concierto de los poderes que en la eleccion de Borja aparecen ya las Córtes constituidas. Sus fueros faccionados son para todos respetables; y el rey no solo reparte sus atribuciones con las Córtes, sino tambien con el Justicia, protector natural de los fueros, amparo de los de-

rechos individuales, gran magistrado, á quien sus nebulosos orígenes dan el prestigio de la antigüedad, pero á quien someten las leyes á rigorosas pesquisas y estrechas responsabilidades. A su lado surge luego la *diputacion* representante de todos los poderes. Reyes, nobles y concejos forman en el siglo XIII el pacto del *privilegio general*, no comparable ni aun á la carta-magna; y la constitucion aragonesa, obra trabajada por los siglos, como la de Roma ó la de Inglaterra, lleva escrita en la primera de sus páginas de oro las palabras conservacion y progreso. Alguna vez se intenta perturbar su magestuosa marcha; ya es el clero que reclama el vasallage de los reyes, ya son las alteraciones de los confederados; pero estas sacudidas, con que conmueven la tierra, no hacen oscilar un edificio levantado sobre tan firmes cimientos.

Puramente feudal es en sus principios la constitucion de Cataluña; mas aquella misma alianza, que hemos observado entre el *placitum* y los restos del municipio, allana la subida de los concejos á las Córtes, que empiezan aun antes que en Aragon, si hemos de creer á los Bollandistas (5). Y mas tarde la union del *principado* y de la monarquía aragonesa se refleja en la semejanza de la diputacion de ambas coronas.

De Aragon y Cataluña salieron los clérigos, nobles y concejos que ayudaron á D. Jaime en la empresa de arrancar estas risueñas orillas de manos de los sarracenos, para fundar el nuevo reino de Valencia. Mas no le sirvieron de principal base los solariegos cristianos, sino los moros repartidos por el derecho de la victoria para que cultivasen estas mismas tierras

que habian fecundizado, haciendo circular en sus entrañas la sangre del fertil Turia. D. Jaime que, bajo las modestas apariencias del estado llano, habia adivinado la grandeza de sus destinos (6), modificó la constitucion de sus antiguos reinos al aplicarla á Valencia, dando á los hombres buenos en el gobierno de las ciudades un poder que no pudo menos de escitar los celos de la nobleza. Surgieron de aquí conflictos que transigió Alonso IV, repartiendo los cargos de justicia entre nobles y ciudadanos; mas estas semillas de odio debian producir con el tiempo abundante mies de guerras y trastornos.

Estas variedades del estado político se reflejaban, como en su natural efecto, en las *fuentes del Derecho*; mas el comun impulso de las mismas fuerzas sociales daba uniformidad, con raras escepciones, al movimiento legislativo. Hasta el siglo XIII prepondera en España la tendencia que pudiéramos llamar federalista, como propia del desconcierto de la época, pero desde entonces, asentada firmemente la unidad del Estado, logran abrirse camino las leyes generales, y van poco á poco enseñoreándose de cosas y personas.

Pugna el clero en todas partes por estender la accion del derecho canónico, que habia empezado siendo régimen de gobierno interior para estender su accion al fuero esterno de la Iglesia, é introducir en las leyes temporales el espíritu cristiano.

Tienen derecho propio los nobles. En Castilla redacta Alonso VII el código aristocrático, cuya confirmacion asusta á Alonso VIII, y cuyos privilegios, escollo á los proyectos de Alonso el sábio, son por

último sancionados ó reformados por D. Pedro *el cruel ó el justiciero*. La constitucion aragonesa, armonizando todos los poderes, consigna en las leyes generales los fueros de los nobles. En Navarra, á falta de ley comun escrita, constan sus privilegios en los cuadernos de los concejos ó en las costumbres del pais; y en Cataluña la ley feudal es como veremos ley en todo el pais, porque en los principios es aquella sociedad el feudalismo.

La reconquista apresuró en toda España el desarrollo de los fueros municipales. Siéntese en Castilla primero la urgente necesidad de la repoblacion, y la carta-puebla aparece sobre el fuero desde el siglo VIII al XI; mas entonces se desarrollan ámpliamente los cuadernos forales para tener á raya las invasiones de los señores dentro de los muros de los concejos, para interesar á los hombres buenos en su defensa y sellar en nombre del Derecho la alianza de los pueblos y los reyes. Distínguense en esta empresa los Fernandos y los Alonsos, que escriben su gloria legislativa en fueros tan ordenados y completos como los de Cáceres y Cuenca.

Las mismas causas producen iguales efectos en los demás reinos cristianos. Sancho el mayor, Alonso el batallador y Sancho el sábio, dan fueros á la ciudad de Navarra: Sancho Ramirez sanciona en Aragon el de Jaca, modelo de cuadernos forales, que vienen á estudiar de lejanas tierras; y aunque otros reyes continúan su obra, no acaban los tiempos medios sin que pierdan su importancia los fueros, porque bastan á las ciudades, como amparo, las garantías de la constitucion aragonesa. En Cataluña son exenciones

feudales las que Borrel II concede á Cardona y Enmengardo de Urgel á Agramunt; pero Ramon Berenguer IV dá ya completos fueros á Lérida y Tortosa, sometidas á su espada triunfadora.

Era esta anarquía legislativa resultado forzoso de la anarquía social. Cada brazo de la nacion pretendia constituir un Estado dentro del Estado, con sus prerogativas políticas, sus jueces propios y sus leyes civiles. La violencia del tiempo hizo volver otra vez la justicia al cielo; se borró del idioma la palabra derecho, porque significa igualdad, y fue reemplazada con la palabra fuero, que indica privilegio, porque era gran exencion la de hacer respetado su derecho.

Ahogada en medio del tumulto la legislacion comun, no tuvo hasta el siglo XIII otros apoyos que las oscurecidas memorias del Fuero-Juzgo, conservado como piadosa herencia en todas las monarquías, y las costumbres que restableció en todas partes este retorno ya completo á la barbarie. Las fazañas y albedríos en Castilla; y en Sobrarve los usos que, redactados luego, formarian su fabuloso fuero, son el derecho comun de aquel tiempo.

Por su situacion escepcional llegó pronto Cataluña á tener leyes generales escritas. En aquel conflicto entre la legislacion antigua wisigoda y el feudalismo de nuevo introducido, debia predominar el último; y ya mediado el siglo XI tuvieron los condes de Barcelona la gloria de redactar los *Usatjes*, primer trabajo que aseguró á las costumbres feudales de Europa la perdurable duracion de la escritura.

Llegó por fin el siglo XIII; los pueblos sentian, con esa vaga inquietud que precede á todo cambio

social, la insuficiencia de sus bárbaros usos, la necesidad de leyes estables; y la monarquía, ya constituida, contrajo el empeño de establecerlas.

En Castilla acomete la empresa S. Fernando: reanuda el roto hilo de las tradiciones, vertiendo al romance el Fuero-Juzgo; pero la muerte interrumpe sus proyectos y aparece en el trono la noble figura de D. Alonso el Sábio. Aspira en vano á la unidad legislativa en el Fuero real, que compendia el derecho de las municipalidades; mas, dejándose llevar de sus aficiones de sábio, cambia de tendencias en el *Espéculo*, y encomienda probablemente al maestro Jacome la redaccion del código inmortal de las Partidas (7). Cúlpanle de haber sido eco indiscreto de las doctrinas ultramontanas, como si desde el siglo XI no hubieran invadido el reino; le acusan de haber comprimido el vuelo original del ingenio castellano, como si ésta no fuese la obra de los jurisconsultos del renacimiento que, al restaurar el derecho romano, procuraban levantarle al solio de los tribunales.

Siguiendo opuesto rumbo, inicia al mismo tiempo sus reformas D. Jaime I. Confia á Vidal de Canellas la redaccion de los Fueros aragoneses; publica los de Valencia, apenas acaba de conquistarla, y encarga despues su revision á Pedro Martell que los reforma «tomando ora la espada, ora la pluma (8).” Enemigo del derecho romano, le condena á interdiccion en sus Estados; y los jurisconsultos, siguiendo el impulso de los tiempos, le dan carta de naturaleza al restablecer los códigos justiniáneos con el caos de sus comentaristas y glosadores. En tanto la obra de Alonso el Sábio, que habia fracasado en su siglo, como todo es-

fuerzo prematuro del ingenio, alcanza autoridad de Alonso XI y derrama sin confusion sobre el imperfecto derecho de Castilla el rico venero de la sabiduría romana. Así el contraste de las reformas legislativas de estos dos grandes monarcas es un claro egemplo del poder de la libertad humana en la Historia del Derecho.

Navarra hacia al mismo tiempo inútiles esfuerzos para redactar sus leyes comunes, y el proyecto de Teobaldo I en las córtes de Estella no llegó á realizarse, tal vez por su espedicion á Tierra Santa.

Hasta el reinado de los Reyes Católicos prosigue cada pueblo apartadamente sus destinos legislativos. Castilla se esfuerza por armonizar el derecho indígena y romano, trabajo que exigia el concurso de algunas generaciones, y que plantean el Ordenamiento de Alcalá y las Leyes de Toro, mientras Montalvo recopila sus Ordenanzas reales, cuando la monarquía ha llegado á su apogeo. Aragon aumenta con sus reyes los volúmenes de sus fueros, y escribe sus Observancias. Cataluña continúa redactando sus costumbres y reune todas sus leyes bajo Fernando I. Los reyes de Navarra cumplen por acaso el juramento de *amejorar* y no *apeyorar* los fueros; y aunque Felipe de Evreux proyecta un código para los hidalgos, otro para los labradores y otro para los *ruanos*, hombres de calle ó vecinos de los concejos, carece tambien de tiempo ó poder para llevar á cabo su reforma, retratando así á lo vivo la flaqueza de la monarquía.

En estos códigos, piadosa herencia de nuestros mayores, se encuentra la historia de *las instituciones civiles*; y comparando sus variedades de pueblo á pueblo,

aparecen como grados diversos de una misma idea, comunes en sus elementos, distintos en sus combinaciones.

En todas partes es semejante el estado de las personas. Traza la religion con honda valla la línea que las separa; los judíos, tal cual vez favorecidos con el valimiento de los reyes, blanco de las iras populares, sufren el peso de la persecucion y de las incapacidades civiles, hasta que los Reyes Católicos sacrificando juntamente el derecho y el interés en aras de la unidad religiosa, los espulsan de sus reinos: los moros vencidos, mudejares ó moriscos, para quienes Alonso VI en Castilla, y el Batallador en Aragon y Navarra, habian abierto una era de tolerancia, son al cabo perseguidos por el fanatismo de las masas, de que se hacen instrumento en vez de moderador las leyes, y viven alimentándose de ódios hasta que sea preciso espulsarlos, como se amputa un miembro gangrenado.

Los bellos símbolos de la poesía jurídica, propia de esta edad, esplican con animados colores la humillacion de los villanos y la arrogancia de los nobles: el caballero, á quien la pobreza no permite sostener su hidalguía, entra en la clase de los pecheros, pasando con ritualidad solemne por bajo de una ahijada que sostienen dos villanos; la viuda de un plebeyo recobra su nobleza arrojando una albarda sobre la tumba de su esposo. ¿Sorprenderán ahora los privilegios civiles y políticos de la nobleza?

Bajo su dependencia estaban los solariegos, herederos de los siervos adscripticios, que ascendian á la categoría de hombres libres el dia en que las leyes

los autorizaban para abandonar los solares. No fue blanda su condicion en Castilla; pero fue mas dura en Aragon, donde podian los señores matarlos de hambre y sed, en Cataluña donde no se lee sin rubor la lista de sus cargas en la sentencia del rey católico, en Navarra, donde á veces fue preciso tasar su alimento, como las XII Tablas tasaron el de los *Nexos*. Pero su suerte se dulcifica á medida que adelanta la reconquista; y el Llobregat en Cataluña y el Duero en Castilla son para solariegos y hombres de *remensa* el Jordan en que reciben el bautismo de la libertad.

La familia lleva en todas partes impreso el sello de sus orígenes. De Roma y de los bárbaros procede la plaga del concubinato, á que la Iglesia, en nombre de la honestidad cristiana, opone sus armas espirituales, sin lograr preservarse del contagio. Las solemnidades del matrimonio, abandonadas al poético rito de las costumbres, dejan subsistir las uniones clandestinas con dañosa incertidumbre en el estado de las personas, que la Iglesia no evita hasta el concilio de Trento.

Los efectos civiles de las bodas varían sí, de pueblo á pueblo, segun se han combinado las tradiciones de Roma y de Germania. Guárdase en Castilla la dote romana, mas se completa con la sociedad de gananciales y las arras wisigodas. Tiene tambien Navarra gananciales ó *conquistas*, palabra que en el órden civil es toda una esplicacion del estado social, y del mismo orígen deriva sus derechos de viudedad. Predominan en Cataluña las tradiciones romanas bajo el influjo de las ciudades francesas, donde Alarico las habia arraigado con el código de Tolosa; se olvidan allí los gananciales germánicos, se copia la dote de Roma, y del

origen wisigodo solo se conserva el arra trasformada en *escreix ó sponsalicio.* Aragon lleva escritas en sus instituciones domésticas las vicisitudes de su historia política; sus gananciales y sus leyes de viudedad son el recuerdo de sus orígenes confundidos con los de Navarra, su *escreix* ó aumento de dote está acusando su dilatada union con Cataluña. Valencia recibe su dote y su *creix* de la influencia catalana, que formaba un gran partido en la corte de Jaime I, y toma de los aragoneses el usufructo que concede en la dote á caballeros y ciudadanos.

La constitucion de la propiedad sufre tambien la accion de los poderes sociales. El libre dominio romano se conserva en el alodio y en la socampana de los concejos; pero el servicio militar, incrustando en el territorio, por medio de la enfiteusis del bajo imperio, el patronato personal germánico, hace nacer el feudo y el señorío de la union del poder público y la propiedad privada. Tambien el clero participa de los feudos; y clérigos, nobles y concejos, celosos del poder civil, como del político, pugnan por levantar recíprocas barreras á las intrusiones del realengo, abadengo y solariego.

La herencia es sometida al yugo de los señoríos. La Iglesia amortiza sus bienes; porque, viviendo eternamente, no puede tener herederos. La nobleza, queriendo á egemplo de la Iglesia perpetuarse, ofrece en holocausto de su ambicion los vínculos de la sangre y los derechos de la familia, trasforma los feudos vitalicios en hereditarios y llega á constituir los mayorazgos. Los concejos son los únicos que conservan en la propiedad libre las facultades del testador y las es-

peranzas de la familia, combinándolos en cada reino segun las especialidades de su constitucion doméstica.

El derecho de las obligaciones y de los cámbios es fiel trasunto del espíritu de los tiempos. La escaséz de estas leyes revela el atraso de las artes, la falta de circulacion y de vitalidad de la riqueza; pero tras de los muros de los concejos se oia el acompasado rumor de los telares de Toledo ó Valencia; en las orillas de los mares se condensaban los esfuerzos de los mercaderes; y antes de que en los puertos españoles del golfo de Gascuña se tradujesen los Roles del Oleron, los pro-hombres de Barcelona habian escrito su célebre *Consulado del mar*, que alcanzó á ser la ley del Mediterráneo.

Las instituciones penales se constituyeron trabajosamente en medio de la turbulencia de los tiempos. El espíritu germánico resucitó las venganzas privadas; asaltábanse los nobles sus castillos, asolaban los campos, prendaban solariegos; los concejos ensangrentaban con sus bandos calles y plazuelas, y aunque la Iglesia hacia sonar su voz proclamando las treguas de Dios, era voz que clamaba en el desierto. Del esceso del mal surge el bien; y la caballería se propuso amparar á los desvalidos y deshacer los agravios de los poderosos; pero la caballería, dice bien un escritor, se encuentra mas en las novelas que en la Historia. Consolidada la monarquía, aplicó los castigos como represion social; y valiéndose de los concejos, opuso con la santa hermandad la espada y la vara de la justicia á los desafueros de magnates y pequeños; pero olvidándose de la moralidad de las penas, consideró á los delincuentes como instrumentos con que podia

decorar á su antojo los espectáculos de sangre ofrecidos al público como saludable egemplo.

Tampoco guardaba mas respetos á las garantías individuales la administracion de justicia de condes y adelantados. Bien la simbolizaba la venda en los ojos, si por ella se entendia su ceguedad á la luz del Derecho; pero era en cámbio estremadamente espedita, porque la violencia no ha menester dilaciones. Los reyes, aliados con los jurisconsultos, es decir la autoridad apoyada en la razon y en la igualdad del derecho, humillaron ante la ley comun las horcas y cuchillos señoriales; y en las chancillerías y consejos administraron una justicia acusada con razon de tardía, pero prudente y equitativa como el derecho romano y canónico, á los que pidió prestado sus trámites y sus ritos.

Hay quienes tienen esta alianza de monarcas y letrados por funesta á la independencia de los pueblos; pero olvidan que letrados eran los que esforzaban la defensa de los concejos en las Cortes, afectan ignorar las listas de los proscritos comuneros de Castilla, y no quieren recordar que jueces y abogados dieron en la monarquía aragonesa fianza á los derechos civiles con las firmas y el privilegio de manifestacion, que eran además sólida base de los derechos políticos.

De este modo se hacia lentamente la luz en el caos de los tiempos medios; caos fecundo, como el que precedió á la creacion, llevaba en su seno ricos gérmenes que en la sociedad, en el Estado y en el Derecho hicieron brotar por todas partes el órden con la razon y la libertad, hermanas del espíritu cristiano.

Y puesto que largo tiempo hemos bajado los ojos

á la tierra, buscando en el tropel de los hechos la ley de su armonía, justo es que, levantándolos por un momento al cielo, preguntemos á la ciencia qué fue de ella en la oscura noche de aquella edad, que hizo palidecer sus puros rayos.

La ciencia del derecho moribunda, si no muerta, se vincula entonces en los pocos monges que escriben en sus pergaminos las oscuras memorias de la antigüedad. Vigila y Velasco han merecido bien de la Historia por las copias de los cánones y de las leyes con que enriquecieron sus monasterios; Pedro de Grañon, menos conocido, pero mas digno de alabanza, conserva en San Millan de la Cogulla el recuerdo de las leyes romanas.

La llama de la ciencia y de la fe reciben vida juntas del fuego sagrado de los templos, pero á fines del siglo XII ó al principiar el XIII, cuando los concejos llegan á las Córtes, sale la ciencia de las catedrales para fundar la Universídad, dando un tímido paso hácia la secularizacion del pensamiento. Es la primera la de Salamanca, plantel de los sábios de Castilla, puerto al naufragio de la ciencia en las borrascas de la barbarie, que divide con París, Oxford y Bolonia la envidiable gloria de formar los estudios generales del orbe cristiano. Constituida por la autoridad régia y pontificia, pero nacida en el seno del concejo, afecta en su gobierno las formas populares. A su egemplo surgen varias tambien ilustres en Castilla, y mas tarde la de Lérida y otras no menos sábias academias de Cataluña, Aragon y Valencia dan á sus hijos el pan de la enseñanza, que mendigaban fuera de su patria.

Educaron las universidades á los letrados, bajo las

alas de la filosofía escolástica, en las doctrinas canónicas y romanas; y así llevaron al foro su influencia con aquellos alardes indigestos de erudicion, á que, como abuso, hubieron de poner coto las leyes de citaciones.

Invocando la autoridad del derecho romano, rompió la Jurisprudencia la tutela del derecho canónico, y bien pronto sometió ambas autoridades al criterio de la razon. Aparecieron al principio las inducciones racionales sofocadas por el fárrago de la erudicion clásica y teológica, como saltan entre el humo las chispas de un incendio, y así lucian tal cual vez en los últimos tiempos de la edad media, para brotar como esplendente llama, á los albores de la edad moderna.

Todos estos grados recorrieron con gloria los jurisconsultos españoles. Bernardo de Compostela y San Raimundo de Peñafort redactan en Italia las colecciones canónicas, y Martinez de Luna y Casanova discuten los derechos del Papa y el concilio, éste, cuando se agita la Iglesia en Basilea. Mateo, García, Ansaldo cooperan en Bolonia y Pádua al renacimiento del derecho romano. Cultivan las leyes de Castilla los doctores de Alonso el Sábio, y despues de ellos Oldrado, Arias de Balboa, Palacios Rubios y el gran Montalvo. Escriben comentarios, sumas, observancias y costumbres forales, en Aragon, Patos, Naja, Hospital y Pertusa; en Valencia, Jaffer, Jofré y Rabaza; en Cataluña, Botelo, Alberto, Mont-jui, Vallesica, Mieres, Socarrats y tantos otros.

Entonces invade la jurisprudencia el terreno de la política, y son los jurisconsultos valencianos, me complazco en proclamarlo desde este sitio, los que tienen la honra de esta iniciativa. Ya en el siglo XIII habia

escrito S. Pedro Pascual *De regimine principum secularium*; pero en el XIV Fr. Francisco Eiximenez dedicó á los jurados de Valencia su libro *Del regiment de la cosa publica* donde tuvo el feliz atisbo de buscar los fundamentos sociales en la caridad y en la division del trabajo. Juan Pedro de Belluga, que pertenece á esos heróicos letrados perseguidos por defender los fueros, escribió bajo Alonso el Noble su *Speculum principum*, verdadera suma del derecho público, tegida con la trama de la erudicion teológica y del renacimiento, donde sabe, sin embargo, buscar el principio de la justicia en la razon divina y su asiento en el mundo en la inteligente alma humana, de la que en su concepto, es inmortal gemela.

Mas tardíamente, como no estimuladas por el egemplo de la constitucion, aparecen en Castilla las doctrinas políticas; pero apenas se organizan las nacionalidades, el Dr. Juan Lopez de Rivero ó de Palacios Rubios, les hace oir su voz en defensa de Fernando V, justificando la conquista del reino de Navarra.

A esta altura rayaban la ciencia y las instituciones de la nacion española, cuando graves sucesos abrieron para ella y para Europa las puertas de la edad moderna.

Al terminar el reinado de los Reyes Católicos, encontrábase la nacion engrandecida, no menos por el vigor de estos monarcas que por el próspero enlace de Aragon y Castilla; mas esta union de los pueblos y aquella afinidad que en sus elementos sociales hemos observado, no fueron bastantes para borrar las diferencias de su constitucion política. Navarra ven-

cida sufria la dura ley del vencedor; Cataluña y Aragon descansaban á la sombra de las libertades y de las garantías de su constitucion histórica; pero en Valencia continuaba la lucha entre nobles y plebeyos, sorda y escond da como el trabajo de la mina que amaga una esplosion inesperada.

El curso de los tiempos habia modificado la situacion de los poderes en Castilla: el alto clero, en vista de la decadencia del influjo temporal del Pontificado, firmaba paces con la monarquía, contento con la unidad del dogma, que la inquisicion garantizaba, y con sus antiguos privilegios: la nobleza sufria entre irritada y vergonzosa el yugo á que la habian sometido los Reyes Católicos: el problema político salia de la edad media simplificado, quedando solo en pié el poder de los reyes y el de los concejos. El cardenal Gimenez de Cisneros, á quien Robertson, para no citar autoridades sospechosas, tiene por el primero de los estadistas modernos, quiso conjurar la tempestad, que ya tronaba en el horizonte, fundando el Estado sobre la union de la autoridad monárquica y de las franquicias populares; mas la llegada del emperador, que rechazó desabridamente sus consejos, y la sórdida codicia de los tudescos, dieron triste ocasion á un rompimiento.

Hubiera podido la nobleza sostener el equilibrio de la balanza política, arrojando el peso de sus armas al lado de los concejos, pero se inclinó al del César; y las comunidades de Castilla, no apoyadas por las de Aragon, fueron vencidas en los campos de Villalar, donde se consumó el divorcio entre las libertades y la monarquía.

No habian corrido cuatro lustros y la nobleza espiaba su culpa, espulsada de las cortes en Toledo, sufriendo todo el pesar de una derrota, sin la gloria del combate ni la aureola del martirio.

Estremaron en Valencia el rigor de los sucesos, las luchas de nobles y ciudadanos; y las germanías representaron, con escasa diferencia de tiempo, el mismo drama que en Castilla, pero con mas sangrientas peripecias.

Aragon y Cataluña sufrieron luego la pena de su egoismo y de su aislamiento, aquel con la egecucion de Lanuza, ésta con el azote de la guerra, que la asoló bajo Felipe IV.

Fue así resolviéndose por grados el problema político que legaron á los tiempos modernos los tiempos medios; arrancando la monarquía cuantos obstáculos se oponian á su marcha, quedó preponderante en el Estado. Completó entonces su tendencia á la unidad del territorio con la conquista de Portugal; mas, atado á España por el vínculo de la servidumbre, no por el lazo de la fraternidad, rompió su cadena, tan luego como halló ocasion propicia.

Bien pronto la omnipotencia de la monarquía degeneró en impotencia. La nacion mas fuerte de Europa, la que habia combatido en Francia, en Italia, en Alemania, en todas las tierras y en todos los mares, para defender un poder que dentro la asfixiaba, la que habia poblado un mundo con sus hijos, privada de los fueros que son aliento de los pueblos, yacia enflaquecida y postrada á fines del siglo XVII; y en poco estuvo que no fuera, como Polonia, rayada del mapa de las naciones.

Los reyes y el pais languidecian juntamente; y la extincion de la dinastía austríaca llamó al trono á los Borbones. Apoyado Felipe V por los castellanos, rechazado por los aragoneses, vencedor reconocido por la paz de Utrecht, arrancó á Cataluña, Aragon y Valencia las últimas reliquias de sus fueros.

Inútil es decir cómo en el nuevo estado de España quedaron constituidos los *poderes políticos.* Bajo la casa de Austria, aun vivieron las Córtes, como sombra venerable de su pasada grandeza; y la administracion escalonó su gerarquía con los consejos, gobiernos y vireinatos, dóciles instrumentos del monarca, señor de vidas y haciendas. Pero aun la sombra de las Córtes fue como recuerdo inoportuno relegado al olvido por los Borbones. La historia debe á esta dinastía la justicia de reconocer las nobles tendencias de su poder ilustrado, que hacen verdaderamente grata la memoria de algunos reyes; pero si sus reformas podian, como la electricidad que galvaniza un cadáver, dotar á la nacion de pasagero movimiento, no lograrian restituirla á la vida, sin cambiar radicalmente los principios de su constitucion política.

Perdida la independencia de los antiguos reinos, no se encuentran ya las *fuentes del derecho* en los fueros, sino en las leyes reales, y el trabajo legislativo se reduce á la enojosa tarea de ordenarlas en recopilaciones. Castilla publica la suya en tiempo de Felipe II, y tras varias correcciones hace la última al comenzar nuestro siglo, dejando en ella un rico pero desordenado arsenal para la historia. Aragon reune sus fueros y observancias en el siglo XVI: Valencia, que le habia precedido en la publicacion de los privilegios,

no consiguió hacer la de sus fueros; Cataluña publica su recopilacion al terminar aquel siglo; y por fin Navarra logra dar á luz la suya juntamente con su fuero.

Mas estas leyes no fundan nuevas instituciones en el Derecho; la sociedad civil salió constituida de la edad media, y las ordenanzas reales si pudieron enriquecerla con sus pormenores no intentaron alterar su esencia. En todas las comarcas españolas, la familia, la propiedad, la herencia y los cámbios hacen idéntica á la que ya hemos descrito la vida íntima de los tres últimos siglos. Solamente Valencia, al terminar la guerra de sucesion, sufre con escepcional injusticia la violencia hasta en las intimidades del hogar doméstico, el despojo de sus fueros hasta en las leyes civiles.

El movimiento jurídico se trasporta en esta época de los hechos á las ideas, de las instituciones á la ciencia.

En el siglo XVI, podemos decirlo con orgullo, la *Jurisprudencia* española marcha al frente de la Europea. Los maestros y discípulos de nuestras universidades, maestros y discipulos en París y Bolonia, estienden su influjo á las de Flandes é Italia sometidas á nuestro imperio; á la de Coimbra unida á la nacion por breve plazo.

En todos los ramos del Derecho penetró el escrutador análisis de la ciencia.

Partiendo de la teología, Victoria y Soto presienten la teoría del derecho de gentes y la del derecho natural, que Vazquez Menchaca asienta con gran libertad, al decir de Grocio, sobre el principio de la razon, un siglo antes que el jurisconsulto holandés la fundase sobre la indeterminada base de la sociabilidad humana.

Arias de Valderas y Alvarez Guerrero estudian la justicia de la guerra cerca de medio siglo antes de que Ayala publicase su libro, tan encomiado por los estrangeros. Molina el jurisconsulto y Vazquez de Arce van á Portugal á defender los derechos de Felipe II, que otros jurisconsultos niegan y combaten.

Hierve tambien de discusiones el palenque del derecho político. La Torre busca en la Escritura y los sagrados doctores la institucion de un príncipe cristiano; mientras Fox Morcillo apoya sus doctrinas en la antigüedad clásica. Rivadeneira refuta con general aplauso á Machiavelo, y Furió y Seriol, Antonio Perez, Monzon, Felipe y tantos otros escriben instrucciones, Norte y Consejos de príncipes, antes de que Mariana cerrase el siglo con su famoso libro del rey y de la institucion real.

Antonio Agustin, Govea, Pichardo, Vinuesa y Ramos del Manzano profundizan la legislacion romana, que Villalobos, Martinez de Olano y Gimenez cotejan con el derecho de Castilla.

El mismo Agustin, Chacon, Tomás el baleárico, Barbosa, Azpilcueta cultivan el derecho canónico y dan correctores á Graciano.

¿Podrá acusarse de esterilidad á la nacion madre de tan esclarecidos ingenios? Mas no llegaron á sazonado fruto las bellas esperanzas que prometian: la decadencia general de España arrastró en su caida los estudios legislativos, y la presion del poder se opuso á todo adelanto. Los jurisconsultos de nuestras escuelas de Flandes, ya emancipadas, se apoderaron de la iniciativa que abandonábamos; y cuando Hugo Grocio proclamó el derecho natural y la libertad de los

mares, una voz se levantó en España, pero fue para contestarle, defendiendo en los de Asia el imperio que á nombre de Portugal nos correspondia. Surgen de vez en cuando, á modo de relámpagos en la oscuridad, talentos como Navarrete ó Saavedra Fajardo, mas desaparecen sin dejar rastro, ni formar escuelas.

El derecho civil fue por mas tiempo cultivado con éxito, porque es una ley, ya observada en la declinacion del imperio romano, que la libertad del espíritu, proscrita del órden político, se refugia en el órden civil hasta que allí se estingue su vigor con su independencia. Mientras Gregorio Lopez publicaba su inmortal glosa de las Partidas, y Avendaño, Matienzo, Gutierrez y Acevedo comentaban la Recopilacion, la flor de nuestros jurisconsultos, y con ellos Antonio Gomez, desenvolvia los principios de las leyes de Toro para hermanar la sabiduría de nuestras antiguas costumbres, y la erudicion del derecho romano. Cobarrubias, Bobadilla, Parladorio, Castillo y tantos otros se distinguian por diversos caminos. Abundaba la práctica de escritores, y no carecia de ellos el derecho penal en cuyas doctrinas ya se presentian las filantrópicas ideas que hoy profesamos.

Tambien las leyes de otras provincias eran objeto de especiales estudios: Pasquier, Sada y Chavier en Navarra; Cancer, Ferrer y Fontanela en Cataluña; Molino, Bardají y Soler en Aragon; Tarazona, Matheu y Crespí de Valdaura en Valencia, por no citar sino los mas notables, hicieron predilecto asunto de sus meditaciones el derecho de los paises que les sirvieron de cuna.

Pero nada detuvo á la ciencia en la fatal pendien-

te, por donde caminaba; rotas las libres alas con que ascendia á la mas pura region de las ideas, se agitaba caida en el fango de un casuismo informe, abandonada de la crítica y del buen gusto literario. Sufrieron las universidades la comun decadencia, y fueron en el siglo XVIII duramente reconvenidas, porque abandonaban el derecho patrio y desconocian los métodos elementales, como si la elaboracion de sintéticos sistemas no requiriese el egercicio de una independencia de pensamiento que les estaba prohibida.

Bajo la nueva dinastía, fue algo, aunque poco, aportillada la barrera que nos aislaba del movimiento científico de Europa, y estimulada por cierto calor artificial volvió á florecer la jurisprudencia. Abreu y Marin cultivan entonces el derecho natural y de gentes; Mayans y Finestris el romano; Mayans el derecho y las letras unidas en agradable consorcio: Floranes y Burriel preparan los estudios histórico-jurídicos, que habian de continuar Sempere y Marina; Macanaz y Campomanes prosiguen la obra antes empezada por Salgado y Zevallos, Asso y Sala redactan instituciones, Danvila lecciones de economía civil, Lardizaval prepara las reformas penales, que una nueva oscilacion del poder abandona en medio del camino, y la legislacion dá la última prueba de su impotencia en la obra de D. Juan de la Reguera. Eran ya los tiempos en que sonaba en el reló de la historia la hora del siglo XIX, cuyos altos hechos abren á la nacion nuevo horizonte, que no alcanza á recorrer nuestra vista desde el lugar humilde en que le contemplamos.

Ahora, si llegados á punto de descanso en el viage

que hemos hecho, queremos recorrerle de una ojeada, y olvidamos por un momento las debilidades, los errores y las injusticias, que pasan sin dejar permanente huella, reconoceremos en la Historia muestras inequívocas de la ley del progreso.

Fue la primera la constitucion de la España goda: aquella sociedad envejecida prematuramente, nacia condenada á próxima muerte; pero legó al porvenir los gérmenes de la nacion moderna.

Empieza verdaderamente la edad media, el retorno á los tiempos bárbaros despues de la jornada del Guadalete; y al ver estinguirse los últimos resplandores de la civilizacion, que todavía iluminaban, como un dudoso crepúsculo, á la España goda, no parece sino que Dios ha dejado á los pueblos de su mano. Pero bajo aquella áspera corteza se ocultan las fuerzas vitales de una civilizacion y de un derecho mas perfecto. El adelanto no se verifica entonces en las leyes, es preciso buscarle en la sociedad: las leyes se borran de la memoria de los hombres, y son reemplazadas por costumbres que, aunque groseras, retratan con vivo colorido la poética y enérgica juventud de los pueblos: los vínculos del Derecho, relajados por la violencia, se desarrollan poco á poco con doble progreso, ya en intensidad, fortaleciendo en el individuo el poder de la razon y del libre-albedrío, ya en estension, estrechando los lazos de apartados pueblos para formar con ellos una nacion sometida á las mismas leyes.

Como se dilata en la tersa superficie de un lago el círculo que traza la piedra arrojada en su fondo, así se ha ido estendiendo el círculo de la nacion es-

pañola; y al sentimiento de unidad del poder monárquico toca la gloria de este feliz progreso, si bien estuvo á punto de dejar romper en girones la Península, cuando mediaba el siglo XVII.

Tambien toca á la generacion presente poner la cúpula en el edificio de la unidad civil, ya levantado á grande altura por nuestros abuelos. Para quien sabe leer en el fondo de las instituciones, las diferencias civiles de las provincias españolas no son mas que desarrollos diversos de los mismos principios, elementos incompletos que la ciencia está llamada á reunir en un código sistemático, sin buscar en otros pueblos un patron que no pudiera acomodarse á España.

Mas lenta y combatida la accion de la inteligencia y de la libre actividad del hombre, no ha sido menos eficáz ni menos progresiva en nuestra historia. Nacieron las libertades en el modesto rincon de los concejos, y avanzaron paso á paso en las hermandades y en las Córtes para reclamar su puesto en la gobernacion del Estado. La Ciencia, la última en llegar, salió de los claustros, donde la Iglesia la habia dado generoso asilo, para fundar las universidades, apenas se serenó un poco la tempestad de la barbarie; redactó las antiguas costumbres y las leyes canónicas y romanas en los códigos del siglo XIII para dar fijeza á las instituciones civiles, y abrió despues el camino de las ciencias jurídicas modernas: aliada de los reyes, sometió el feudalismo á la justicia; aliada de los pueblos, formuló los capítulos de reforma que los concejos exigieron de la monarquía. Otra vez la victoria se decide contra el Derecho: la nacion decae poco á poco, y la ley del progreso parece por algun

tiempo desmentida; mas los públicos fueros hollados momentáneamente, cediendo como las palmeras á impulsos del huracan, se levantan con mas fuerza en nuestros tiempos para regenerar la sociedad y reconstituir el Estado. El árbol de la ciencia no es tampoco en España la planta exótica importada de estraños climas, sino el retoño vigoroso de las raices que dejó en el suelo la segur que cortó su robusto tronco; y las generaciones presentes, cerrando el paréntesis abierto por tres siglos en la historia, deben continuar la obra de nuestros mayores sin mendigar estrangeras doctrinas, á la sombra de nuestras antiguas venerandas tradiciones.

Gran leccion y provechosa enseñanza esta que resulta de la Historia, considerada desde la altura adonde no llegan las preocupaciones de la pasion ni las torcidas miras de intereses bastardos. Haciendo desfilar ante la vista deslumbrada el largo cortejo de los pueblos y evocando los ingenios que duermen en sus tumbas; conversando, como dice Descartes, con las gentes mas honradas de la antigüedad y contemplando con el ojo del indivíduo el camino de la especie, engrandece el espíritu del hombre con la conciencia de los destinos humanitarios, sostiene á los débiles de espíritu con la fe en el progreso, templa los caractéres ardientes con el espectáculo de la serena marcha de los pueblos, muestra al vicio la medida de su impotencia, y á la virtud su fecundo poder en los siglos, é infunde en todos valor y aliento para cumplir los destinos que señala la sábia Providencia.—He dicho.

NOTAS.

(1) La *ley 1.ª, título 6, lib. 3.º del Fuero juzgo* reconoce terminantemente el divorcio. Carece de epígrafe y puede por lo mismo suponerse que procede de la ley antigua de los wisigodos, aunque no se encuentra su correspondencia en el palimpsesto publicado por Blume, ó, lo que parece mas cierto, que se deriva del derecho romano.

La *ley 2.ª del mismo título y libro*, que lleva el epígrafe de Chisdasvinto, restringe la doctrina de la anterior. Ya la Iglesia española habia manifestado su oposicion al divorcio en el cánon VIII del concilio de Elvira — *Col. can. del Sr. Tejada, tom. 2.º, pág. 21.* — y habia admitido la doctrina establecida por el concilio de Mileva — *cánon XVII* — sobre indisolubilidad del matrimonio — *Col. can. cit. tom. 1.º, pág. 320.*

(2) El obispo Tajon—*Sententiarum*— *lib. I—XXXVIII Quibus modis Deus loquitur hominibus—lib. V.—IX De principibus mundi y X De bonis principibus.* (Florez tomo 31) espone las ideas de San Isidoro, que tambien se encuentran en los versos de San Eugenio.—*Opuscula 68—De Justitia—69 De Misecordia etc. PP. Toledanos: tom. I.*

(3) De los reyes francos son las primeras exenciones á los españoles refugiados en su imperio, y su confirmacion repetida prueba los gravámenes que á pesar de las leyes se les imponian. Bajo este punto de vista es curioso el privilegio otorgado en 1035 por Ramon Berenguer I á los habitantes de Barcelona y su condado. *Marca hispánica: pág. 1038.*

De la influencia que la asamblea feudal egerció en las ciudades de Cataluña se conserva una prueba patente en las costumbres de Tortosa, redactadas en el siglo XIII. Segun ellas los magistrados no podian egercer el poder judicial sino ante la reunion de los vecinos.

(4) En la coleccion denominada de Salvá, perteneciente á la Academia de la historia, entre los manuscritos que forman parte de los llamados Fueros de Castilla, hay uno titulado *Fazañas* sacado de un códice en vitela de la biblioteca nacional, escrito al parecer á principios del siglo XV. De él existe en la biblioteca de la universidad de Salamanca una copia que empieza por el siguiente

Título. De una Fazanna del tiempo del Rey D. Ferrando de Castiella.

«El Rey Don Ferrando de Castiella lidió con el Rey Don García de Navarra, su hermano, en Atapuerca, cerca de Burgos, e murio el Rey Don García, et una noche ante de la pelea, dos cavalleros na-

varros que al uno decian Martin Perez, e al otro Dia Perez de Barcina, tenialos el Rey des heredados, et vinieron al Rey, et pidieronle merced, que les dexase su heredad, et el non quiso, et despidieronse del, et desnaturaronse, et otro dia en la mañana entrante la pelea pusieron encima de un ribero los que pudieron haber, et quando los Reyes vinieron a la pelea, dexaronse derribar del cabesço en que estaban, et firieron en el tropel al Rey de Navarra, e derribaron le del caballo, e mataron, et hinchieron le la garganta de tierra, et dixeron le: la tierra tomaste, et fartate de tierra. Et fasta qui dice la fazzanna de los fijosdalgo, et dicen los Privados de los Reyes, que verdat es que asi pasó: mas otro dia que estos cavalleros vinieron al Rey Don Ferrando, et dixeron: Sennor facednos merced por el servicio que vos fecimos ayeri; et el dixo: Placeme: mas nunca veades Rey. Et estas palauras, que fueron la sentencia."

Sea cualquiera el valor histórico de este manuscrito, es un fiel trasunto del espíritu de la época.

(5) Reynouard en su *Histoire du droit municipal.—Lib. 3.º, cap. XIII*,—cita unas cortes de Barcelona en 1126, refiriéndose al siguiente pasage de los Bollandistas:

«Annuit Comes propositioni presulis et comitiis convocatis, adfuere Raymundus ausonensis, Bernardus gerundensis episcopi, Abbates, Comites, Nobiles, et urbium principatus comisarii, quos prefuit omnes Oldegarius. *Acta SS. VI Martii—Tomo 1.º, página 489.*" Esta narracion está tomada, segun en ella misma se declara, de un volúmen de las antigüedades de Barcelona, existente en su archivo capitular.

Diago en su *Historia de los victoriosísimos antiguos condes de Barcelona, pag. 180*, habla de estas Córtes y del códice en que constaban, que asegura haber visto, pero nada dice de los *urbium principatus comisarii*. Creemos sin embargo que hay en ello mas bien una omision de Diago que una interpolacion de los Bollandistas.

(6) Mr. Perrens en el libro que acaba de publicar en Francia sobre Estéban Marcel y el gobierno de la clase media, sostiene la idea de que la nacion no se ha emancipado por el concurso de los reyes, sino á pesar de ellos, y considera gratuita la hipótesis de una alianza entre el poder real y las clases populares. Sin decidir esta cuestion por lo tocante á la historia de Francia, es indudable en cuanto á la de España que los reyes tenian cabal conocimiento de la mision popular que desempeñaban. Entre numerosas pruebas hay de ello una clarísima en los consejos que D. Jaime daba á D. Alonso el Sábio. El 4.º decia, «que sino pudiese conservarlos á todos, que á lo menos procurase mantener á dos partidos, que eran la Iglesia y las ciudades y pueblos, porque á estos quiere Dios mas que á los caballeros, porque suelen los caballeros levantarse contra su señor

con mas ligereza que los demás; y que si pudiese mantener á todos seria muy bueno; pero que sino mantuviese á los dos referidos que con ellos sujetaria á los demás." *Sempere, hist. del der. esp. página 363, citando las Memor. hist. del Rey D. Alonso el Sábio, por el marqués de Mondejar, lib. 4.º, cap. 41.*

(7) D. Fermin Gonzalo Moron en su *Curso de Historia de la civilizacion española*, dice haber visto una nota de letra de Ambrosio de Morales, al márgen de un egemplar de la Crónica general, propio de D. Gregorio Mayans, en la cual se asegura que el Mtro. Jacome escribió las Partidas, siendo por esto llamado el de las leyes.

Esta opinion debia ser corriente en el siglo XVI, porque es la misma que dá como recibida el licenciado Rosales, en la peticion que hizo á Felipe II, para que se inventariasen y llevasen al archivo de Simancas los fueros, privilegios, bulas y escrituras que D. Alonso mandó juntar en Murcia para la redaccion de las Partidas.—*Archivo de Simancas.—Patronato eclesiástico.—Leg. núm. 138.*

Sin duda á consecuencia de esta peticion se espidió en el Pardo á 10 de Julio de 1578 la cédula de que hablan Cascales y el señor La Serna; pero es lo cierto que al archivo de Simancas no han llegado tales documentos. ¿Los tuvo presentes la academia en su edicion de las Partidas? ¿Se conservan en los archivos de Murcia?

(8) Pedro Martell, caballero al servicio de D. Jaime, que murió peleando en Benisa, fue, segun las trovas de Mosen Febrer, escritor contemporáneo, el autor de la reforma de los Fueros.

«Et son fill En Pere, que fonch bon llegista,
Els furs de Valencia corregué ab revista."

Trova 306, pág. 165, edic. de Valencia.

Debe advertirse que es dudosa la autenticidad de estas trovas.

